



TEMARIO

Cuerpo Subalterno (Ujieres)

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
Ed. 2022



TEMARIO
Cuerpo Subalterno (Ujieres)
Cortes de Castilla y León
Ed. 2022

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-2-2
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (CC.AA.)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Caracteres generales y procedimiento de reforma. Los derechos fundamentales y su protección. El Tribunal Constitucional, organización y funciones.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales y el sistema electoral español. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

Tema 3.- La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas en la Constitución Española. Vías de acceso a la autonomía. La Administración local: tipología de los entes locales.

Tema 4.- El acceso a la autonomía de Castilla y León. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y sus sucesivas modificaciones. Estructura del Estatuto de Autonomía y procedimiento de reforma.

Tema 5.- El régimen parlamentario de la Comunidad Autónoma. El Presidente de la Junta de Castilla y León: atribuciones, elección y cese. La moción de censura y la cuestión de confianza. La disolución de las Cortes de Castilla y León.

Tema 6.- Las Cortes de Castilla y León, composición y elección de sus miembros. Los órganos rectores de la Cámara: el Presidente y la Mesa de las Cortes, elección, composición y funciones. La Junta de Portavoces.

Tema 7.- El estatuto de los Procuradores de las Cortes de Castilla y León: derechos, deberes y prerrogativas. Los grupos parlamentarios. Los órganos deliberativos: el Pleno, la Diputación Permanente y las Comisiones.

Tema 8.- Las funciones de las Cortes de Castilla y León. El procedimiento legislativo. La función de control e impulso político de la Junta de Castilla y León: interpelaciones, mociones, proposiciones no de ley, preguntas orales y escritas, y comparecencias.

Tema 9.- El funcionamiento de las Cortes de Castilla y León: las sesiones, el orden del día, los debates, las votaciones, el cómputo de plazos y la presentación de documentos.

Tema 10.- El Gobierno: de Castilla y León: composición y funciones. Otras instituciones de autogobierno: el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas y el Consejo Económico y Social.

Tema 11.- El régimen jurídico de los funcionarios públicos. Selección de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas, derechos y deberes de los funcionarios. El Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, regulación, aprobación y modificación.

Tema 12.- La Administración parlamentaria en las Cortes de Castilla y León. Los Cuerpos del personal de plantilla de las Cortes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario, derechos y obligaciones. El Secretario General-Letrado Mayor, designación y funciones. Los Servicios de las Cortes de Castilla y León.

Tema 13.- El Cuerpo de Ujieres de las Cortes de Castilla y León y sus funciones. El protocolo, concepto y definición. El protocolo en Castilla y León, precedencias y tratamientos. Los símbolos de la Comunidad Autónoma: la bandera, el escudo y el himno; el día de Castilla y León y otras fechas relevantes para la Comunidad.

Tema 14.- La Unión Europea, origen y evolución. Las instituciones comunitarias. La incorporación de España a las Comunidades Europeas. Principales fuentes del derecho comunitario.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN. CARACTERES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE REFORMA. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y SU PROTECCIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LA CORONA. LAS CORTES GENERALES Y EL SISTEMA ELECTORAL ESPAÑOL. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. EL PODER JUDICIAL.

1.- LA CORONA

El artículo 1.3 de la Constitución establece que la forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria. Esta definición implica que el Rey, aún cuando ostenta el cargo de Jefe del Estado, está sometido al Parlamento, siéndole de aplicación la máxima de que *“El Rey reina pero no gobierna”*. En desarrollo de lo dispuesto en el mencionado artículo 1.3, el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65) se encabeza con el enunciado *“De la Corona”* que es el nombre clásico para indicar el conjunto de prerrogativas y funciones que corresponden a la Monarquía, personalizada en el Rey.

La Corona, término adoptado del constitucionalismo comparado, es la denominación específica que en España se le ha dado a un órgano constitucional: la Jefatura del Estado. Este órgano constitucional es, pues, un órgano del Estado cuyo titular es el Rey y al que se le atribuyen funciones propias y diferenciadas de las del resto de los poderes del Estado.

La Corona está regulada en el Título II de la Constitución (arts. 56 a 65), con el contenido siguiente.

CARACTERÍSTICAS.- El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona.

La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en la Constitución, careciendo de validez sin dicho refrendo (salvo lo dispuesto sobre distribución del presupuesto para el sostenimiento de su Familia y Casa, y el nombramiento y cese de los miembros civiles y militares de la Casa Real, pues se trata de actos que serán realizados libremente por el Rey).

SUCESIÓN.- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España.

TEMA 3.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: TIPOLOGÍA DE LOS ENTES LOCALES.

1.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1978 reconoció y garantizó el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española y la solidaridad entre todas ellas. El desarrollo de las previsiones constitucionales ha conducido a una profunda transformación de la organización territorial del Estado, mediante la creación de las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con el consiguiente proceso de redistribución del poder político y administrativo entre las instancias centrales y las autonómicas. El resultado de este proceso ha convertido a España en uno de los países más descentralizados de Europa.

Cada Comunidad Autónoma tiene su Estatuto de Autonomía, aprobado por ley orgánica, que es la norma institucional básica de la Comunidad, reguladora de aspectos esenciales como la organización y el funcionamiento de su Parlamento y de su Gobierno, las competencias que la Comunidad asume, su Administración, las señas de identidad y los hechos diferenciales tales como la lengua o el derecho civil y las relaciones con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas está basado en la distinción entre las competencias exclusivas del Estado o de las Comunidades Autónomas, las competencias compartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas y las competencias concurrentes, en las cuales tanto el Estado como las Comunidades Autónomas pueden intervenir. Las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa y la capacidad de ejecución, mientras que las competencias compartidas pueden implicar una diferente distribución de la potestad legislativa y reglamentaria entre Estado y Comunidades Autónomas, las cuales suelen disponer de la capacidad ejecutiva en estos casos. En caso de que se produzca un conflicto de competencias, corresponde resolverlo al Tribunal Constitucional, como en otros Estados políticamente descentralizados.

El sistema de gobierno de las Comunidades Autónomas es de naturaleza parlamentaria, siendo sus instituciones básicas el Parlamento, el presidente de la Comunidad y el Gobierno autonómico.

Desde el punto de vista económico y financiero, las Comunidades Autónomas disponen de una gran autonomía de gestión, con capacidad para aprobar sus propios presupuestos anuales y para determinar sus recursos propios mediante tributos, tasas y recargos. El sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas, que comprende además los tributos cedidos por el Estado y la participación en los tributos estatales, se fija de forma multilateral por el Estado y las Comunidades Autónomas, garantizando a través de diversos mecanismos financieros la solidaridad interterritorial y un nivel mínimo igual en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español. Además, la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, disponen, en virtud de su régimen foral, de dos regímenes

TEMA 4.- EL ACCESO A LA AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN. EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS SUCESIVAS MODIFICACIONES. ESTRUCTURA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y PROCEDIMIENTO DE REFORMA.

1.- LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CULTURALES

La Comunidad Autónoma de Castilla y León surge de la moderna unión de los territorios históricos que componían y dieron nombre a las antiguas coronas de León y Castilla.

Hace mil cien años se constituyó el Reino de León, del cual se desgajaron en calidad de reinos a lo largo del siglo xi los de Castilla y Galicia y, en 1143, el de Portugal. Durante estas dos centurias los monarcas que ostentaron el gobierno de estas tierras alcanzaron la dignidad de emperadores, tal como atestiguan las intituciones de Alfonso VI y Alfonso VII.

El proceso de colonización del Valle del Duero durante los siglos ix y x, y el desarrollo de la vida urbana a lo largo del Camino de Santiago y la Vía de la Plata en este mismo tiempo, constituyeron hechos históricos que definen nuestra configuración geográfica, cultural y social.

Ya entonces, leoneses y castellanos ofrecieron al mundo ejemplos de respeto y convivencia entre las culturas diversas que poblaban estas tierras, ejemplos afianzados a menudo en los Fueros leoneses y en las costumbres y fazañas castellanas. Ya entonces, se pusieron los primeros cimientos de la futura organización municipal, con documentos como el Fuero o Carta Puebla de Brañosera (siglo ix), que puede considerarse con orgullo como el municipio más antiguo de España. Ya entonces, brilló con luz propia la defensa de las libertades, cuando en 1188 se celebraron en León las primeras Cortes de la historia de Europa en las que participa el estamento ciudadano y en las que se documenta, como pacto entre el monarca y los estamentos, el reconocimiento de libertades a los súbditos de un reino, creando un precedente que tuvo más tarde su continuidad en las Siete Partidas del Rey Alfonso X «el Sabio» (1265) y que hoy, en esencia, pervive en las actuales Cortes autonómicas.

Con anterioridad se registran las huellas más primitivas del castellano: las pizarras visigodas de Ávila y Salamanca atestiguan la preformación de su estructura sintáctica y los primeros testimonios escritos aparecen en el Becerro Gótico de Valpuesta (Burgos) y en la «Nodicia de Kesos» del Monasterio leonés de los Santos Justo y Pastor de Rozuela (León).

También en las tierras leonesas y castellanas se pusieron en pie las primeras Universidades de España. Valladolid y Salamanca rivalizan en el honor de ser la más antigua. La primera, pues se considera heredera del Estudio General que Alfonso VIII de Castilla creó en Palencia en 1208. La segunda, porque su fundación se remonta a 1218, por obra de Alfonso IX de León.

TEMA 5.- EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN: ATRIBUCIONES, ELECCIÓN Y CESE. LA MOCIÓN DE CENSURA Y LA CUESTIÓN DE CONFIANZA. LA DISOLUCIÓN DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Según el Estatuto de Autonomía, las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León son:

- a) Las Cortes de Castilla y León.
- b) El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- c) La Junta de Castilla y León.

Las Cortes cuentan con una serie de órganos dentro del Parlamento que garantizan y aseguran su correcto funcionamiento:

- Los órganos de Gobierno y Administración de las Cortes de Castilla y León son los encargados de dirigir e impulsar la vida interna del Parlamento.
- La Presidencia es la máxima autoridad dentro de la sede parlamentaria de las Cortes. Dirige los debates y hace cumplir el Reglamento, la norma más importante que rige las Cortes.
- La Mesa de las Cortes es el órgano rector de las Cortes. Organiza el trabajo de los procuradores, elabora y controla el presupuesto de las Cortes o aprueba la plantilla del personal.
- La Junta de Portavoces está constituida por los portavoces de los diferentes Grupos Parlamentarios y presidida por el Presidente de las Cortes. Establece la composición de las comisiones o fija el orden del día de los plenos.

Los órganos Funcionales de las Cortes de Castilla y León son los encargados de expresar la voluntad política de las Cortes:

- El Pleno es el órgano más importante de las Cortes de Castilla y León, pues reúne a la totalidad de los Procuradores que componen la Cámara.
- En las Comisiones de las Cortes participan los procuradores dependiendo de la actividad o tema a tratar. Las comisiones están especializadas en diferentes materias: Educación, Sanidad, Cultura y Turismo...
- La Diputación Permanente es la encargada de velar por el cumplimiento de las funciones de las Cortes de Castilla y León cuando éstas no se encuentran reunidas, bien por la finalización de la legislatura o bien por hallarse en periodo de vacaciones.

TEMA 6.- LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS. LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA CÁMARA: EL PRESIDENTE Y LA MESA:, ELECCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. LA JUNTA DE PORTAVOCES.

1.- LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Carácter.- Según el Estatuto de Autonomía, las Cortes de Castilla y León representan al pueblo de Castilla y León y ejercen en su nombre, con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, los poderes y atribuciones que les corresponden.



Las Cortes de Castilla y León son inviolables.

Composición, elección y mandato.- Los miembros de las Cortes de Castilla y León reciben la denominación tradicional de Procuradores y serán elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio.

La circunscripción electoral es la provincia, asignándose a cada una un número mínimo de tres Procuradores y uno más por cada 45.000 habitantes o fracción superior a 22.500.

La convocatoria de elecciones se realizará por el Presidente de la Junta de Castilla y León.

La legislación electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Procuradores, atendiendo a la imposibilidad de acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

Las Cortes de Castilla y León son elegidas por cuatro años. El mandato de los Procuradores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Estatuto de los Procuradores.- Los Procuradores representan a la totalidad del pueblo de Castilla y León y no están ligados por mandato imperativo alguno.

Los Procuradores, aun después de haber cesado en su mandato, gozarán de inviolabilidad por los votos emitidos y las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad salvo en el caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Fuera del territorio de la Comunidad la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Organización y funcionamiento.- Las Cortes de Castilla y León elegirán entre sus miembros al Presidente, a la Mesa y a la Diputación Permanente. Corresponderá al Presidente el ejercicio en nombre de las Cortes de todos los poderes administrativos y facultades de policía en el interior de su sede.

TEMA 7.- EL ESTATUTO DE LOS PROCURADORES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN: DERECHOS, DEBERES Y PRERROGATIVAS. LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS. LOS ÓRGANOS DELIBERATIVOS: EL PLENO, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y LAS COMISIONES.

1.- EL ESTATUTO DE LOS PROCURADORES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1.1.- DERECHOS DE LOS PROCURADORES

Los Procuradores tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno y a las sesiones de las Comisiones de las que formen parte. Podrán asistir sin voto a las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, con excepción de aquéllas que tengan carácter secreto, y sustituir a todos los efectos a los Procuradores de su Grupo Parlamentario en cualquier Comisión en los supuestos contemplados en el Reglamento de las Cortes.

Los Procuradores tendrán derecho a formar parte, al menos, de una Comisión.

Los Procuradores tendrán derecho a ejercer cuantas facultades y funciones deriven del ejercicio de su mandato representativo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Procuradores tendrán la facultad de recabar de la Administración Autonómica los documentos que, como consecuencia de su actuación administrativa, obren en su poder, así como aquellos que obrando en poder de la Administración del Estado o de otras Administraciones tengan relación directa con las competencias de la Comunidad Autónoma.

La solicitud, que requerirá la firma del Portavoz del Grupo Parlamentario, se cursará por conducto de la Presidencia de las Cortes.

Una vez recibida la solicitud, la Junta de Castilla y León podrá:

- a) Facilitar la documentación solicitada en el plazo de un mes.
- b) Manifiestar las razones fundadas en Derecho que impidan el acceso a la documentación, en el plazo de quince días.
- c) Solicitar motivadamente a la Mesa de las Cortes, en el plazo de quince días, una prórroga del plazo de contestación por un mes computado a partir de aquel en que finalice el plazo ordinario.
- d) Cuando así lo aconsejen el excesivo volumen de la documentación solicitada, la complejidad de su delimitación o el carácter genérico o indeterminado de la misma, solicitar a la Mesa motivadamente en el plazo de quince días sustituir la remisión de la documentación solicitada por el acceso directo a la misma en las dependencias administrativas en las que se encuentre archivada o depositada. En tal caso,

TEMA 8.- LAS FUNCIONES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN. EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. LA FUNCIÓN DE CONTROL E IMPULSO POLÍTICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN: INTERPELACIONES, MOCIONES, PROPOSICIONES NO DE LEY, PREGUNTAS ORALES Y ESCRITAS, Y COMPARENCIAS.

1.- LAS FUNCIONES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Según el Estatuto de Autonomía, corresponde a las Cortes de Castilla y León (tal y como se ha expuesto en el tema anterior):

- 1.- Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad en los términos establecidos por la Constitución, por el Estatuto de Autonomía y por las leyes del Estado que les atribuyan tal potestad.
- 2.- Controlar e impulsar la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente.
- 3.- Aprobar los Presupuestos de la Comunidad y los de las propias Cortes, así como la rendición anual de cuentas de ambos.
- 4.- Elegir de entre sus miembros al Presidente de la Junta de Castilla y León.
- 5.- Designar a los Senadores que han de representar a la Comunidad, según lo previsto en el artículo 69.5 de la Constitución. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos representados en las Cortes de Castilla y León.
- 6.- Solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley, o remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados una proposición de ley.
- 7.- Interponer recursos de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 8.- Ejercitar la iniciativa de reforma de la Constitución, en los términos previstos en la misma.
- 9.- Facilitar al Gobierno las previsiones de índole política, social y económica para facilitar la elaboración de los proyectos de planificación.
- 10.- Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las correspondientes leyes del Estado.
- 11.- Aprobar transferencias de competencias de la Comunidad a los municipios, provincias y otras entidades locales de la misma, salvo lo que determina el Estatuto de Autonomía o disponga una previa ley de la propia Comunidad.

TEMA 9.- EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN: LAS SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA, LOS DEBATES, LAS VOTACIONES, EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1.- LAS SESIONES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Régimen de reuniones.- Las Cortes de Castilla y León se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones, que comprenderán del 1 de septiembre al 31 de diciembre el primero, y del 1 de febrero al 30 de junio el segundo.

Fuera de dichos períodos las Cortes sólo podrán celebrar sesiones extraordinarias a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de una quinta parte de los Procuradores. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada (*El Estatuto de Autonomía de Castilla y León indica que las sesiones extraordinarias serán convocadas a petición de la Junta, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los Procuradores*).

La Presidencia convocará la sesión extraordinaria si se le pide por quien establece el párrafo anterior, y de acuerdo con el orden del día que le haya sido propuesto. En todo caso, las Cortes permanecerán reunidas hasta el momento en que se haya concluido el orden del día para el que fueron convocadas.

La celebración de las sesiones extraordinarias, tanto de las Comisiones como del Pleno, se hará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para las respectivas sesiones ordinarias.

Calendario.- Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, y sin perjuicio de ulteriores modificaciones, la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, fijará el calendario de Plenos para el mismo, así como las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones. Estas directrices incluirán, con carácter general, la previsión de que no se celebren sesiones de las Comisiones una semana de cada mes.

El calendario de Plenos y las directrices generales del calendario de actividades establecido al comienzo de cada periodo de sesiones podrán ser modificados durante el transcurso de éste por acuerdo de la Mesa de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

Las sesiones, por regla general, se celebrarán en días de la semana comprendidos entre el lunes y el viernes, ambos inclusive. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados en los siguientes casos:

1º) Por acuerdo tomado en Pleno o en Comisión, a iniciativa de sus respectivos Presidentes, de un Grupo Parlamentario, o de una quinta parte de los Procuradores miembros de las Cortes o de la Comisión.

2º) Por acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León previa conformidad de la Junta de Portavoces.

TEMA 10.- EL GOBIERNO: DE CASTILLA Y LEÓN: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. OTRAS INSTITUCIONES DE AUTOGOBIERNO: EL PROCURADOR DEL COMÚN, EL CONSEJO CONSULTIVO, EL CONSEJO DE CUENTAS Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

1.- EL GOBIERNO DE CASTILLA Y LEÓN

Según el Estatuto de Autonomía, las instituciones básicas de la Comunidad de Castilla y León son:

- a) Las Cortes de Castilla y León.
- b) El Presidente de la Junta de Castilla y León.
- c) La Junta de Castilla y León.

Son instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León el Consejo Económico y Social, el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas, y las que determinen el presente Estatuto o las leyes aprobadas por las Cortes de Castilla y León.

La regulación del Presidente de la Junta de Castilla y León se ha desarrollado en el Tema 5.

2.- LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

2.1.- REGULACIÓN ESTATUTARIA

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León regula a la Junta en los términos siguientes.

Carácter y composición.- La Junta de Castilla y León es la institución de gobierno y administración de la Comunidad de Castilla y León y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico.

La Junta de Castilla y León está compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros.

Una ley de Castilla y León regulará la organización y composición de la Junta, así como las atribuciones y el estatuto personal de sus miembros.

El Presidente de la Junta nombra y separa libremente a sus miembros, comunicándolo seguidamente a las Cortes de Castilla y León.

El Presidente podrá delegar funciones ejecutivas y de representación propias en los Vicepresidentes y demás miembros de la Junta.

El Vicepresidente o Vicepresidentes asumirán las funciones que les encomiende el Presidente de la Junta y le suplirán, por su orden, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

TEMA 11.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SELECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS. EL ESTATUTO DE PERSONAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, REGULACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN.

1.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

TEMA 12.- LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA EN LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN. LOS CUERPOS DEL PERSONAL DE PLANTILLA DE LAS CORTES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES. LOS SERVICIOS DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

1.- LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

Los parlamentos, tanto por razones históricas como constitucionales, así como por las funciones que deben desempeñar, requieren de autonomía, de independencia, de libertad para la realización de sus actividades. En caso contrario, además de perder sus características, quedarían desnaturalizadas sus funciones.

Las características de la Administración parlamentaria giran sobre el principio de autonomía de gestión. Bajo el término *gestión* se pueden agrupar aspectos distintos pero ordenados a una misma misión: la de realizar la actividad parlamentaria desde el punto de vista material. La autonomía de gestión significa que se ejercen de manera independiente tanto el funcionamiento interno como la Administración al servicio de ese funcionamiento, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros y el personal de la cámara.

La existencia de una Administración parlamentaria propia y separada de la general (del Estado o de las CC.AA.) es una garantía de las prerrogativas políticas encomendadas a los parlamentos. La autonomía administrativa implica que la composición, organización y atribuciones o competencias de los servicios administrativos (humanos y materiales) corresponde al propio parlamento. Y éstos tienen capacidad para dictar normas que afecten a su estructura y al funcionamiento de sus aparatos administrativos, así como la capacidad para gestionar la actividad interna sin influjos o limitaciones externas o ajenas a la propia cámara.

La Administración parlamentaria está integrada por un doble tipo de órganos:

-Por una parte, los órganos “políticos” o de gobierno de la cámara o cámaras (Presidente, Mesa, Junta de Portavoces, Comisiones, etc.) y,

-Por otra parte, los órganos “técnicos” o administrativos, es decir, el conjunto de órganos que sirven de apoyo humano y material para el cumplimiento de las funciones (secretaría general, cuerpo de letrados, cuerpo de funcionarios, biblioteca, etc.).

La Administración parlamentaria propiamente dicha es el conjunto de servicios administrativos al servicio de una cámara legislativa (Cortes Generales o Asambleas Legislativas autonómicas). Como tal Administración tiene un carácter profesional y eminentemente neutral e imparcial en su actuación.

En este sentido, el Reglamento de las Cortes de Castilla y León establece que éstas dispondrán de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, especialmente de servicios técnicos, de documentación y asesoramiento. La Mesa de las Cortes establecerá los puestos de trabajo y las funciones correspondientes a cada uno de ellos. Además, las Cortes dispondrán de un servicio de Biblioteca con la correspondiente consignación presupuestaria anual.

TEMA 13.- EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS FUNCIONES. EL PROTOCOLO, CONCEPTO Y DEFINICIÓN. EL PROTOCOLO EN CASTILLA Y LEÓN, PRECEDENCIAS Y TRATAMIENTOS. LOS SÍMBOLOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA: LA BANDERA, EL ESCUDO Y EL HIMNO; EL DÍA DE CASTILLA Y LEÓN Y OTRAS FECHAS RELEVANTES PARA LA COMUNIDAD.

1.- EL CUERPO DE UJIERES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN. FUNCIONES

Según el Diccionario de la lengua española la definición de “ujier” es la siguiente: *“En algunos tribunales y cuerpos del Estado, empleado subalterno que tiene a su cargo la práctica de ciertas diligencias en la tramitación de los asuntos, y algunas veces cuida del orden y mantenimiento de los estrados”*.

El Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León encuadra al Cuerpo Subalterno (Ujieres) en el Grupo D, dentro de las categorías profesionales, para cuyo ingreso se exige Título de Graduado Educación Secundaria, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

El art. 36 del Estatuto de Personal define las funciones del Cuerpo Subalterno (Ujieres):

1.- Corresponde al Cuerpo Subalterno (Ujieres) el desempeño, con carácter general, de las tareas de vigilancia y custodia en el interior del recinto parlamentario, control y acreditación de las personas que accedan a la sede parlamentaria, reproducción, transporte y distribución de documentos, atención de centralita de teléfonos, porteo, mensajería u otras análogas, así como la prestación de servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones, tanto durante el desarrollo de las sesiones de los distintos órganos parlamentarios, entre los que se incluye el manejo de los equipos encargados de la grabación audiovisual de las mismas, como en los archivos, bibliotecas o almacenes, la colaboración en los actos protocolarios que se organicen en la Cámara y el apoyo a todos los servicios, secciones, negociados y en general a todas las dependencias que existan en las Cortes de Castilla y León. Deberán poseer el título de graduado en educación secundaria o equivalente.

2.- Dentro del Cuerpo Subalterno existirá una Escala de Conductores que desempeñará funciones de conducción y mantenimiento de vehículos oficiales de las Cortes de Castilla y León, así como el desplazamiento de las personas y servicios que se dispongan. También el porteo de documentos y enseres cuando sea preciso.

2.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROTOCOLO PARLAMENTARIO

2.1.- INTRODUCCIÓN

El protocolo es parte fundamental de la imagen de cualquier corporación, en él se definen las precedencias, las indumentarias y, por supuesto, la forma de interrelacionarse con otras instituciones y entidades.

TEMA 14.- LA UNIÓN EUROPEA, ORIGEN Y EVOLUCIÓN. LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS. LA INCORPORACIÓN DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS. PRINCIPALES FUENTES DEL DERECHO COMUNITARIO.

1.- LA UNIÓN EUROPEA

1.1.- INTRODUCCIÓN



La UE es una asociación económica y política singular de 27 países europeos (a partir de la culminación del *Brexit*) que abarcan juntos gran parte del continente.

La UE se fundó después de la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumenta la interdependencia económica de los países que comercian entre sí, disminuyen las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue la Comunidad Económica Europea (CEE), creada en 1958, que en principio suponía intensificar la cooperación económica entre seis países: Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Posteriormente, se creó un gran mercado único que sigue avanzando hacia el logro de todo su potencial.

Pero lo que comenzó como una unión puramente económica también fue evolucionando hasta llegar a ser una organización activa en todos los campos, desde la ayuda al desarrollo hasta el medio ambiente. En 1993, el cambio de nombre de CEE a UE (Unión Europea) no hacía sino reflejar esta transformación.

La UE ha hecho posible medio siglo de paz, estabilidad y prosperidad, ha contribuido a elevar el nivel de vida y ha creado una moneda única europea. Gracias a la supresión de los controles fronterizos entre los países de la UE, ahora se puede viajar libremente por la mayor parte del continente. Y también es mucho más fácil vivir y trabajar en el extranjero dentro de Europa.

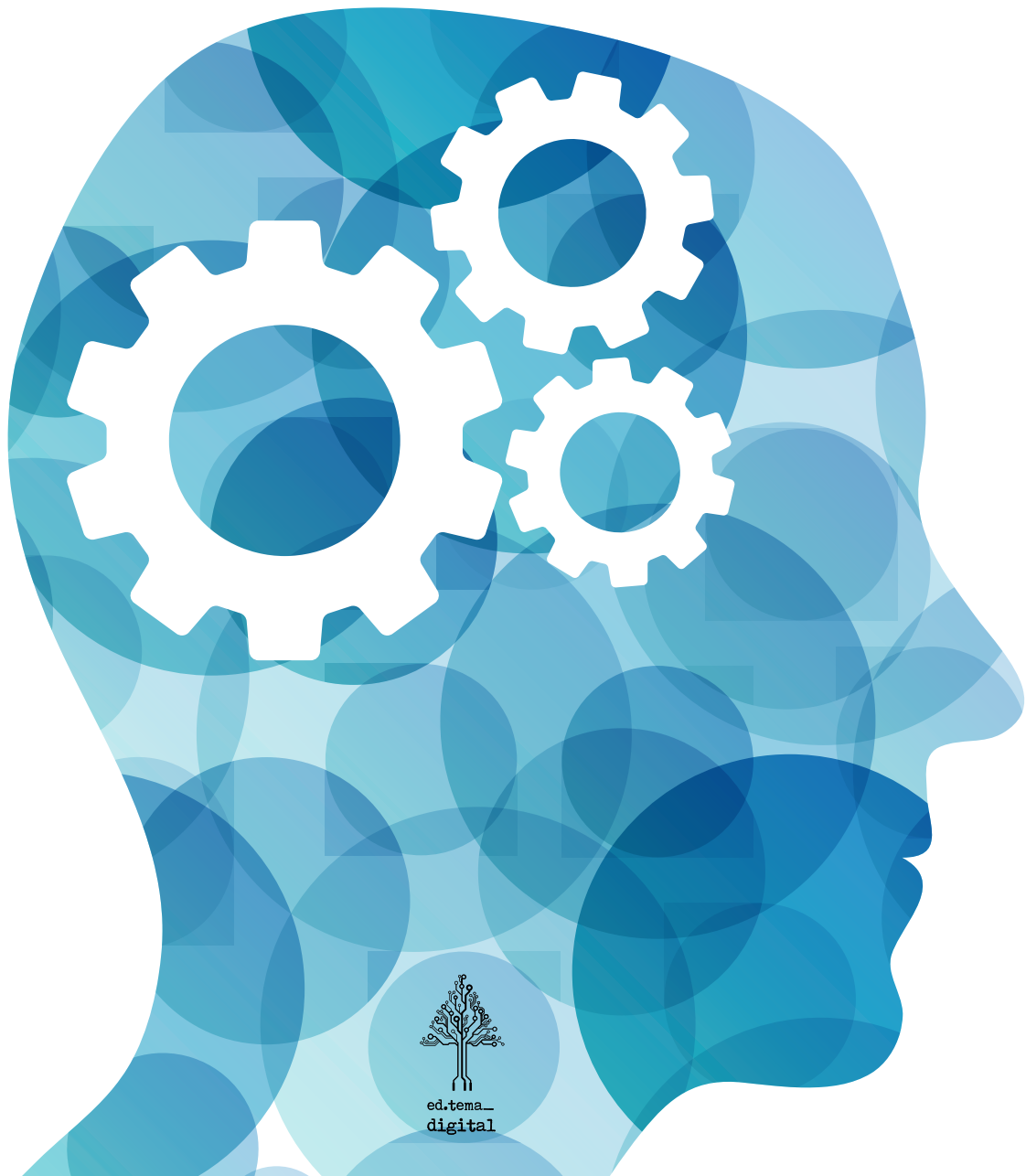
La UE se basa en el Estado de Derecho. Esto significa que todas sus actividades se fundamentan en tratados acordados voluntaria y democráticamente entre todos los Estados miembros. Estos acuerdos vinculantes establecen los objetivos de la UE en sus numerosos ámbitos de actividad.

Uno de sus principales objetivos es promover los derechos humanos tanto en la propia UE como en el resto del mundo. Dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos son sus valores fundamentales. Desde la firma del Tratado de Lisboa en 2009, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE reúne todos estos derechos en un único documento. Las instituciones de la UE están jurídicamente obligadas a defenderlos, al igual que los gobiernos nacionales cuando aplican la legislación de la UE.

El mercado único es el principal motor económico de la UE y hace que la mayoría de las mercancías, servicios, personas y capital puedan circular libremente. Otro de sus objetivos esenciales es desarrollar este enorme recurso para que los europeos puedan aprovecharlo al máximo.



TEST PSICOTÉCNICOS



TEST PSICOTÉCNICOS

Los test psicotécnicos son pruebas que permiten apreciar aptitudes o capacidades. También llamados test de inteligencia o test de aptitudes, son pruebas diseñadas para evaluar las capacidades intelectuales para la realización de tareas relacionadas con un determinado puesto de trabajo. Consisten en cuestionarios tipo test en los que se debe escoger entre varias respuestas posibles.

Los test psicotécnicos tienen un límite de tiempo para realizarlos, de manera que la interpretación o corrección se hace en base a dos criterios: aciertos-errores y rapidez de ejecución.

TEST PSICOTÉCNICOS DE APTITUDES ADMINISTRATIVAS

Las pruebas psicotécnicas de aptitudes administrativas valoran la capacidad de organización y de manejo de datos, mediante pruebas de organización administrativa.

Las aptitudes administrativas implican componentes de atención, facilidad de alfabetización, retentiva, exactitud en la comprobación y capacidad de simbolización, evaluando todos los aspectos que están presentes en las tareas administrativas.

Las aptitudes administrativas (también denominadas aptitudes burocráticas) se solapan en gran parte con las aptitudes intelectuales, y la razón es obvia: la inteligencia general, el factor verbal y el numérico influyen de forma decisiva en el éxito de ese tipo de empleos.

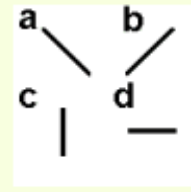
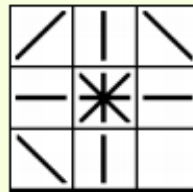
En la práctica, las aptitudes administrativas tienden a identificarse con el “factor P”, que es la capacidad para discriminar pequeñas diferencias entre palabras o cifras. Este factor interviene de forma determinante en la mayor parte de las actividades burocráticas rutinarias.

Las pruebas psicotécnicas de aptitudes administrativas abarcan un extenso número de tareas relativamente diferentes, cuyo común denominador es que influyen sustancialmente en el éxito en el desempeño de las profesiones administrativas, que se ocupan de tareas burocráticas que requieren ser realizadas con precisión y rapidez.

La capacidad burocrática consiste en la aptitud para realizar clasificaciones, organizar datos y comprender órdenes escritas u orales. Es evidente que estos procesos hay que realizarlos sin cometer errores y en el menor tiempo posible.

ALGUNOS EJEMPLOS

1. Soy un hombre. Si el hijo de Javier es el padre de mi hijo, ¿qué soy yo de Javier?
Su abuelo / Su padre / Su hijo / Su nieto / Yo soy Javier / Su tío
2. Dinamarca es a danés como España a...
Hispano / Español / Íbero / Hebreo
3. ¿Cuál de las siguientes palabras no encaja con el resto?
Ordenanza / Escriba / Secretario / Amanuense / Copista
4. 3 es a 9 como 2 es a...
2 / 7 / 1 / 6
5. Rellena la casilla vacía a la izquierda con la figura más lógica (a b c d) de la derecha.



- Soluciones:
1. Su hijo
 2. Español
 3. Ordenanza
 4. 6
 5. b

• EJEMPLOS:

a) Escriba al lado de cada nombre el número de tomo donde debería archivar:

Aa - Ay	Tomo 1
Az - Bj	Tomo 2
Bk - Cs	Tomo 3
Cr - Ej	Tomo 4
Ek - Ga	Tomo 5
Gb - Io	Tomo 6
Ip - Ja	Tomo 7
Jb - Le	Tomo 8
Lf - Mn	Tomo 9
Mñ - Ño	Tomo 10
Ñp - Op	Tomo 11
Oq - Ru	Tomo 12
Rv - Sz	Tomo 13
Ta - Tz	Tomo 14
Ua - Xa	Tomo 15
Xb - Yy	Tomo 16
Yz - Zz	Tomo 17

1. Serra - tomo ...	9. Jara - tomo ...	17. Monroy - tomo ...
2. Casony - tomo ...	10. Sancha - tomo ...	18. Walker - tomo ...
3. Polo - tomo ...	11. Crespo - tomo ...	19. Obiols - tomo ...
4. Lozano - tomo ...	12. Encabo - tomo ...	20. Arias - tomo ...
5. Boronat - tomo ...	13. Ballester - tomo ...	21. Urrutia - tomo ...
6. Quesada - tomo ...	14. Quirós - tomo ...	22. Dolz - tomo ...
7. Gómez - tomo ...	15. Blasco - tomo ...	23. Lucas - tomo ...
8. Marcos - tomo ...	16. Muñoz - tomo ...	24. Mompó - tomo ..

b) Clasifique por orden alfabético los siguientes términos:

1. Litografía	6. Pared	11. Bosque	16. Químicos
2. Amnesia	7. Intención	12. Hayara	17. Logotipo
3. Trabajo	8. Litográfico	13. Helado	18. Ordenador
4. Rusia	9. Química	14. Escribir	19. Rareza
5. Mariano	10. Árboles	15. Perfume	20. Esposar

1. _____	6. _____	11. _____	16. _____
2. _____	7. _____	12. _____	17. _____
3. _____	8. _____	13. _____	18. _____
4. _____	9. _____	14. _____	19. _____
5. _____	10. _____	15. _____	20. _____